

CONCEPTO Y REGLAMENTACIÓN PARA SU ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO (ART. 250 Y 251 LGSM)

Desde la doctrina jurídica, las sociedades extranjeras se definen como aquellas mercantiles legalmente constituidas conforme a leyes distintas a las mexicanas o que tienen su domicilio fuera del territorio nacional, pero que realizan actividades comerciales en México. Su regulación responde a la necesidad de establecer un marco legal que permita a estas sociedades operar en territorio nacional respetando la soberanía jurídica mexicana y garantizando el cumplimiento de normas fiscales, mercantiles y administrativas locales. La nacionalidad mercantil de una sociedad se identifica por factores como el lugar de constitución, domicilio principal, legislación que la rige, ubicación del consejo administrativo, entre otros.

En el ámbito legal, el artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que las sociedades extranjeras que se constituyan legalmente conforme a leyes extranjeras y operen en México tienen personalidad jurídica en el país, otorgándoles capacidad para celebrar actos y contratos mercantiles válidos salvo aquellos que la ley mexicana reserve exclusivamente a sociedades mexicanas, como determinadas adquisiciones de bienes inmuebles en zonas restringidas.

El artículo 251 de la LGSM regula los requisitos y formalidades para que estas sociedades extranjeras puedan ejercer el comercio en territorio mexicano. Entre ellos destaca la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa autorización de la Secretaría de Economía. Para este trámite deben exhibir sus documentos constitutivos debidamente legalizados o apostillados, y acreditar que su contenido y estatutos no contravienen las disposiciones legales mexicanas. La ley también estipula sanciones para las sociedades extranjeras que realicen actos de comercio sin cumplir estos requisitos.

Además, conforme a la LGSM, las sociedades extranjeras están sujetas a la supervisión y regulación fiscal, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias y de transparencia que las leyes nacionales impongan.

CONCEPTO Y REGLAMENTACIÓN PARA SU ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO (ART. 250 Y 251 LGSM)

Así, la doctrina y la LGSM combinan la protección del orden jurídico interno con la apertura hacia la inversión y actividad económica internacional, asegurando una coexistencia regulada de sociedades nacionales y extranjeras en México.

Referencias:

Chávez Alor, A., & Jurado Acevedo, V. (2024). *Nacionalidad y regulación de las sociedades mercantiles extranjeras. Revista de Derecho Privado. México. UNAM. Ley General de Sociedades Mercantiles. México. Última Reforma DOF 20-10-2023*